



INFORME N° 173

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones [REDACTED] y [REDACTED], abogados, con fianza vigente y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle [REDACTED] de la ciudad de Rosario, ambos en carácter de apoderados de los Sres. [REDACTED] y de [REDACTED]." con domicilio real en [REDACTED], interponen a fs. 367/371 recurso de reconsideración contra la Resolución N° [REDACTED] de la Administración Regional Rosario, que determinara los reajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos 01/03 a 11/07) y Aportes Sociales – Ley 5110 (Cuotas 01/03 a 06/05 y 08/05 a 11/07) y aplicara los intereses y las penalidades pertinentes, obrante a fs.360.

Cuestionan el procedimiento llevado a cabo por el Organismo para determinar las bases imponibles de ambos impuestos.

Sostienen, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que esta Administración calculó presuntamente los montos imponibles en función de los débitos fiscales del IVA, desestimando -según dicen- en forma arbitraria las declaraciones juradas presentadas. Agrega que, si bien reconoce haber suministrado parcialmente la documental solicitada, el aporte de la misma será cumplimentada con la prueba que deja ofrecida en esta instancia.

En cuanto a los Aportes Sociales Ley 5110, se ha computado sumas que no conforman la remuneración de las personas que guardan una relación de dependencia con ella, tales como indemnizaciones por despido, viáticos, aportes no remunerativos convenio de camioneros, entre otras.

Aduce, además, que la pretensión fiscal resulta -siempre a juicio de la agraviada- distorsiva toda vez que se aplicó la alícuota más gravosa a los ingresos obtenidos por las distintas actividades de transporte, distribución y venta mayorista y minorista de bebidas, desconociendo que por cada una de ellas tributa las pertinentes alícuotas, situación que ha exteriorizado en las declaraciones juradas presentadas.

Impugna las multas aplicadas.

Deja ofrecida prueba documental, los papeles de trabajo y los libros de IVA y Sueldos.

Por último hace reserva del recurso de inconstitucionalidad provincial y del caso federal.

A fs. 386, se requirió -a instancias de lo sugerido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal (fs. 383)- las pruebas ofrecidas.

A fs. 565/566, obra informe de la Subdirección de Fiscalización, quien luego de analizar todos los elementos suministrados con motivo de la apertura de la causa a prueba, calcula las nuevas bases imponibles para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinándose el tributo en función de las pertinentes alícuotas correspondientes a las ventas mayoristas y minoristas, todo ello según planillas anexas al Acta de Inspección de fs. 419/422, debidamente suscriptas por el socio gerente de la firma.

En cuanto a los Aportes Sociales de la Ley 5110, las bases imponibles surgen de la planilla obrante a fs. 423 que forma parte del Acta de Inspección a que se refiere en el párrafo que antecede y convalidada por el responsable de la sociedad.

Con respecto al agravio por las multas, debemos señalar que las mismas tienen sustento legal en el artículo 45 del Código Fiscal (t. o. 1997) y es regulada por la Resolución General N° 04/98 de la Administración Provincial de Impuestos, siendo tarea de este Organismo la mera aplicación de la misma.

En cuanto a la reserva que hacen los recurrentes de ocurrir a instancias superiores, es un derecho que le asiste a aquél, no obstante esa es una discusión que no puede darse en este ámbito, dado el carácter eminentemente administrativo de la presente etapa recursiva.

A fs. 574, se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, a través de su Informe N° 1385/10.

Por lo tanto y sobre la base de todo lo antes expuesto, corresponde acoger parcialmente el recurso promovido, debiendo dictarse la pertinente resolución en tal sentido contemplando las nuevas



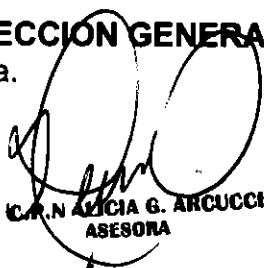
INFORME N° 173

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

liquidaciones efectuadas por la fiscalizadora actuante.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 07 de abril de 2011.
gr/aa.

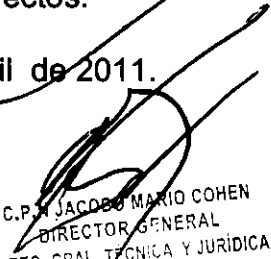

C.P.N. ALICIA G. ARCUCCI
ASESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 DE
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos terminos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 07 de abril de 2011.
gr


C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos





REF.: EXPTE.Nº [REDACTED].

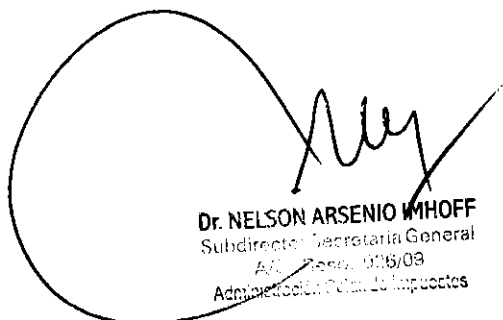
[REDACTED]
s/verificación de pagos Ingresos Brutos y Ley
5.110.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de Abril de 2011.-

Compartiéndose los términos del Informe
Nº 173/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección
Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de
importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la
resolución pertinente.

ni/mit


Dr. NELSON ARSENIO WHOFF
Subdirector - Secretaría General
A.L. Ros. 026/08
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos